



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002394

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 01 SEP 2023 )

*"Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa de Concertación, Interlocución y Dialogo de los pueblos indígenas de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo contemplado en los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, y,

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el Estado debe facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan al señalar que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Que, los artículos 7, 246, 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia reconocen como sujetos colectivos de derecho los grupos étnicos en aras de proteger la diversidad étnica y el Gobierno Propio de dichos grupos.

Que, el inciso segundo del Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia determina que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos y libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razón de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comentan"

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia expresa que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlas"

Que, el artículo 103 de la Constitución Política establece que "el Estado Contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que se constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan"

Que, la República de Colombia al ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, mediante la Ley 21 de 1991, a través de los artículos 2, 6, 7 ampara el derecho que les asiste a las personas, comunidades y pueblos indígenas a definir y decidir sus prioridades en todos los asuntos que les afecten su vida, usos y costumbres, instituciones, territorios y su desarrollo. Asimismo, como el derecho a participar en la formulación, adopción, ejecución y evaluación de planes, programas o proyectos que les puedan afectar en su integridad física, cultural y territorial, y sobre lo cual se deberán emprender acciones que deberán incluir medidas para "que se aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población. Promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y jurisdiccionales, costumbres, tradiciones y sus instituciones, ayudar a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socio-económicas que puedan existir entre los miembros de la comunidad nacional que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas debe estar libres de toda forma de discriminación, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida"

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007 reafirma el derecho de los pueblos indígenas a la libre autodeterminación, que se materializa,

9



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002394

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 01 SEP 2023 )

*"Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa de Concertación, Interlocución y Dialogo de los pueblos indígenas de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"*

entre otras acciones, en la participación para la identificación y determinación de prioridades y estrategias de desarrollo.

Que, la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y el Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena, afirman la importancia fundamental de derechos de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual estos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Que, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en especial el Auto 004 de 2009, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional (ECI) declarado en la Sentencia T-025 de 2004, existe una situación crítica de los derechos de los pueblos indígenas del país debido a las afectaciones históricas y sistemáticas sobre sus derechos fundamentales y colectivos que los ha llevado al riesgo de exterminio físico y cultural, y de los cuales los pueblos indígenas a los que hace referencia el Auto 004 de 2009 como son el Bari, U'wa, Inga, Yukpa, Kichwa y Wayúu hacen presencia en el departamento de Norte de Santander.

Que, en desarrollo de las políticas que ha proyectado el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 para la interlocución y dialogo con las organizaciones y autoridades de los Pueblo Indígenas, se requiere conformar un espacio que permita construir conjuntamente con las distintas instancias de gobierno, en la ejecución e implementación de los Planes de Vida y Planes de Salvaguarda de los Pueblos Indígenas a través de políticas públicas de desarrollo sostenibles y sustentables donde su participación se extiende en la evaluación y seguimiento de las mismas, sin perjuicio de las funciones propias del Estado.

Que, en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Mas oportunidades para todos", se estableció como meta de desarrollo *"Propender por el mejoramiento de la calidad de vida y preservación cultural de las comunidades indígenas en el departamento, a través del diseño e implementación de la política pública indígena."* a través del Programa 1.5.1 "Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas", del eje estratégico "1. Bienestar Social – 1.5 Más Oportunidades para la Inclusión Social."

Que, hasta la fecha, la Gobernación de Norte de Santander a través de la Secretaría de Desarrollo Social había establecido la *"Mesa intersectorial para abordar la situación de las comunidades indígenas provenientes de Venezuela"* como instancia para atender las situaciones de vulnerabilidad y la garantía de los derechos de la población indígena en el departamento, lo que hacía necesario incorporar nuevos elementos y medidas afirmativas para la garantía de los derechos a la participación, al autonomía y el gobierno propio de los pueblos indígenas para definir sus formas de desarrollo.

Que, en el departamento de Norte de Santander hacen presencia los pueblos indígenas Bari, U'wa, Inga, Yukpa, Kichwa y Wayúu quienes organizan sus dinámicas con base a criterios propios, desde sus instituciones y formas de gobierno.

Que estos pueblos indígenas han demandado la atención del Estado y como entidad territorial tenemos la competencia directa de la Constitución Política y la Ley para cumplir la obligación de coordinar las acciones necesarias y suficientes para garantizar el acceso progresivo a sus derechos acorde a las competencias del departamento, teniendo en cuenta los criterios del enfoque étnico diferencial.

Que, en mérito de lo anterior,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN.** Crease la Mesa de interlocución y dialogo de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander como instancia concertación, dialogo e interlocución entre los Pueblos Indígenas

9



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002394

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 01 SEP 2023 )

*"Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa de Concertación, Interlocución y Dialogo de los pueblos indígenas de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"*

y el gobierno departamental para definir, implementar y hacer seguimiento y evaluación a la Política Pública Integral de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander y asuntos propios de los Pueblos Indígenas que permitan la garantía de sus derechos.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** la Mesa de concertación, interlocución y dialogo de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander tendrá por objeto:

1. Concertar las necesidades que fundamenten las decisiones de tipo político y administrativo en las que se incluyan planes, programas y proyectos de las cuales sean destinatarios los pueblos indígenas de Norte de Santander.
2. Brindar apoyo en la planeación, focalización y priorización de las políticas públicas, iniciativas y estrategias derivadas de la Política Pública Integral de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander u otras que se definan para garantizar sus derechos colectivos en el Plan de Desarrollo del departamento.
3. Apoyar la promoción de la ejecución de la Política Pública Integral de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander u otras que se definan para garantizar sus derechos colectivos en el Plan de Desarrollo del Departamento y promover el seguimiento de los acuerdos que se alcancen entre las partes.
4. Apoyar el trámite de las autoridades competentes en materia de atención, promoción e impulsión de programas y proyectos que tengan por objeto brindar condiciones a la población indígena en el Departamento.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** Los principios que orientaran el funcionamiento de la Mesa de concertación, interlocución y dialogo de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander, son los siguientes:

1. Principio del respeto a la Ley de Origen y el Derecho Propio: la interpretación y aplicación del presente acto administrativo tomará debidamente en consideración la Ley de Origen y el Derecho Propio de los diferentes pueblos indígenas de Norte de Santander en coherencia con los derechos a la autonomía, libre autodeterminación y la jurisdicción especial indígena.
2. Principio del reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho: se refiere a que el diseño e implementación de la Política Pública Integral de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander se hará tomando en consideración la perspectiva de los derechos colectivos y se regirá por los procedimientos establecidos en la norma.
3. Principio del derecho fundamental a la participación efectiva de los pueblos indígenas: la participación efectiva de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho partirá de promover su incidencia de la toma de decisiones de las institucionales públicas bajo el ejercicio del derecho fundamental a la consulta y la concertación informada como mecanismo de protección de la integridad de los derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Principio de la garantía a la no discriminación: se refiere a la garantía de que se impartirá un trato con respeto, consideración, en dignidad e igualdad en participación a los pueblos indígenas, promoviendo la eliminación de estructuras, procedimientos y acciones institucionales que sean o resulten en cualquier tipo de discriminación racial, cultural, ideológica o filosófica, permitiendo el fomento del reconocimiento de la diversidad cultural y de convivencia con los demás sectores poblacionales del departamento.
5. Principio de progresividad y no regresividad: se refiere a los controles que ejercerá el Estado para promover acciones con el objeto de asegurar que los pueblos indígenas cuenten con la garantía de un mayor nivel de goce efectivo de sus derechos fundamentales, integrales y colectivos e impedir la adopción de medidas que menoscaben el nivel de ejercicio de los derechos alcanzados.
6. Principio del enfoque diferencial étnico para la coherencia y eficacia institucional: se refiere a la necesidad de armonizar las normas y los procedimientos referentes a los pueblos indígenas, donde se incorpore el enfoque étnico diferencial en el aparato institucional responsable de planear, diseñar, implementar y realizar el seguimiento a la Política Pública



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002394

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 01 SEP 2023 )

*"Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa de Concertación, Interlocución y Dialogo de los pueblos indígenas de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"*

Integral de los Pueblo Indígenas de Norte de Santander u otras que se definan para garantizar sus derechos colectivos en el Plan de Desarrollo del departamento.

7. Principio de la coordinación, concurrencia y subsidiariedad: se refiere a que las institucionales y autoridades deben articular sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus competencias y acuerdos alcanzados como fines del Estado. En cuanto a la concurrencia, implica un proceso de participación entre la nación y las entidades territoriales de modo que intervengan en el diseño y desarrollo de los planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de los Pueblos indígenas. Por subsidiariedad, consistirá en que solo cuando la entidad territorial no pueda ejercer determinadas funciones en forma independiente, pueda apelar al nivel superior de gobierno para que este asuma el ejercicio de su competencia.
8. Principio de la garantía de la sostenibilidad fiscal: se refiere a la responsabilidad de la entidad territorial de formalizar el mecanismo para apropiar y gestionar anualmente los recursos requeridos y suficientes para garantizar el funcionamiento de la mesa y el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES.** Son funciones de la Mesa de concertación, interlocución y dialogo de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander:

1. Servir de instancia para la formulación de la Política Pública Integral de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander y las metas, ejes estratégicos y programas del Plan de Desarrollo del departamento en lo concerniente a los pueblos indígenas.
2. Aportar, proteger, promover e impulsar la defensa del ejercicio del derecho fundamental a la participación efectiva y concertación de los pueblos indígenas a través de sus instituciones y formas de gobierno ante las instituciones públicas y demás actores políticos del departamento.
3. Asesorar a los gobiernos municipales donde haya presencia de los pueblos indígenas, que permita establecer una coordinación entre las entidades territoriales en el marco de sus competencias.
4. Intervenir en la generación de mecanismos de coordinación efectiva entre las entidades y los pueblos indígenas que garantice la superación de la situación de marginalidad y violencia que les afecta y permita avanzar en el ejercicio de sus derechos, particularmente el respeto del Derecho Internacional Humanitario para salvaguardar la pervivencia y dignidad de los pueblos indígenas.
5. Proponer ante las autoridades competentes, los mecanismos jurídicos que que conduzcan a la coordinación entre las entidades del gobierno departamental para la atención integral de los pueblos indígenas y su articulación con las instituciones del orden nacional y municipal, que conduzcan a la armonización de las políticas públicas, a la promoción y fortalecimiento de la gestión oportuna, efectiva e idónea en la implementación de las acciones derivadas de los planes, programas y proyectos para garantizar los derechos de los pueblos indígenas en cumplimiento de los principios constitucionales de concurrencia, subsidiariedad y coordinación.
6. presentar ante las autoridades competentes, luego de ser concertadas las propuestas que se desprenden de los ejes estratégicos y lineamientos de la Política Pública Integral de los Pueblos indígenas, así como las decisiones y acuerdos alcanzados en la mesa, garantizando el enfoque de derechos para la atención diferenciada.
7. Formular y presentar ante las autoridades competentes, la ruta y los elementos de adopción necesarios para la implementación de la Política Pública Integral de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander u otras que se definan para garantizar sus derechos colectivos en el Plan de Desarrollo del departamento, así como realizar y garantizar el seguimiento de indicadores que presenten un avance en el goce efectivo de los derechos de los pueblos indígenas.
8. Presentar, impulsar y hacer seguimiento a los proyectos e iniciativas de los pueblos indígenas para promover el enfoque diferencial en la oferta institucional y el fortalecimiento



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002394

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 01 SEP 2023 )

*"Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa de Concertación, Interlocución y Dialogo de los pueblos indígenas de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"*

cultural y organizativo, sin afectar las iniciativas propias de gestión y presentación de proyectos de los pueblos indígenas por otras vías.

9. Solicitar al Ministerio del Interior apoyo en el marco de sus funciones y competencias para coadyuvar en la implementación de los acuerdos definidos en la mesa.
10. Formular su propio reglamento interno.

**ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.** La Mesa de concertación, interlocución y dialogo de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander estará bajo la dirección de la Secretaría de Desarrollo Social del departamento.

**ARTÍCULO 6. CONFORMACIÓN.** La Mesa de concertación, interlocución y dialogo de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander estará conformada e integrada por:

- Gobernador (a) departamental, quien la presidirá
- Secretario (a) de Gobierno departamental
- Secretario (a) de Desarrollo Social
- Secretario (a) de Educación
- Secretario (a) de víctimas, paz y posconflicto
- Secretario (a) de fronteras y cooperación internacional
- Secretario (a) de Planeación y desarrollo territorial
- Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretario (a) de agua potable y saneamiento básico
- Secretario (a) de desarrollo económico y cultural
- Secretario (a) de medio ambiente, recursos naturales y sostenibilidad
- Secretario (a) de Hábitat
- Director (a) del Instituto Departamental de Salud
- (1) Delegado del Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior

Por los Pueblos Indígenas

- Representante Legal de la Asociación de Autoridades y Cabildos del Pueblo U'wa (ASOU'WAS)
- Representante Legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari (ÑATUBAIYIBARI)
- Gobernador (a) del Cabildo del Resguardo Catalaura
- Gobernador (a) del Cabildo Indígena Kichwa de Norte de Santander
- Gobernador (a) del Cabildo Indígena Inga de Norte de Santander
- Representante Legal de la Asociación de Caciques y Comunidades del Pueblo Yukpa de Norte de Santander (YUKPAOJETAW)
- Representante del pueblo indígena Wayúu
- (1) delegado de cada uno de los Pueblos Indígenas (6 personas)

Como invitados permanentes:

- (1) delegado de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)
- (1) delegado de la UARIV
- (1) delegado del DPS
- (1) delegado del ICBF
- (1) delegado del SENA
- (1) delegado de CORPONOR
- (1) delegado de las Universidad Libre, UPFS, UDES y UNISIMÓN (4 personas)
- Presidente de la Asamblea de Norte de Santander o su delegado



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002394

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 01 SEP 2023 )

*"Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa de Concertación, Interlocución y Dialogo de los pueblos indígenas de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"*

**PARÁGRAFO 1.** Reconociendo y respetando la autonomía política y administrativa del departamento de Norte de Santander, el delegado del Ministerio del Interior participará como miembro integrante de la mesa con voz, pero sin voto. El delegado de la Organización Nacional Indígena de Colombia participará como invitado permanente con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** Los integrantes de la mesa darán prelación a la participación de los titulares de cada una de las partes. En casos excepcionales podrán participar los delegados, dotados de una autorización oficial para la toma de decisiones políticas y presupuestales.

**PARÁGRAFO 3.** De acuerdo con los temas establecidos en la agenda de la mesa podrán ser invitados todas aquellas entidades, instituciones u organizaciones que se considere relevantes para el desarrollo de la mesa y el cumplimiento de la Política Pública Integral de los Pueblos Indígenas y los acuerdos alcanzados.

**ARTÍCULO 7. GARANTES.** Como garantes del cumplimiento de los objetivos y acuerdos alcanzados en la Mesa de concertación, interlocución y dialogo de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander, actuarán de manera permanente:

- El Defensor del Pueblo o su delegado
- El Procurador Regional o su delegado
- El Contralor Departamental o su delegado

**ARTÍCULO 8. SECRETARÍA TÉCNICA.** La secretaría técnica será de carácter conjunto entre las partes y estará conformada por (3) integrantes designados así: un por la Secretaría de Desarrollo Social del departamento, la Consejería Departamental para asuntos Étnicos y uno por los delegados indígenas.

**PARÁGRAFO 1.** El delegado de los pueblos indígenas en la secretaría técnica será elegido entre los pueblos indígenas por un periodo máximo de un año, termino en el que deberá elegir un nuevo delegado indígena para la secretaría técnica.

**ARTÍCULO 9.** Funciones de la secretaría técnica. La secretaría técnica cumplirá las siguientes funciones:

1. Consolidar cronogramas de reuniones, agendas de trabajo, preparar insumos para las reuniones ordinarias y extraordinarias y realizar las convocatorias de manera oportunidad de acuerdo con el reglamento interno.
2. Recoger y organizar la información que será sometida a consideración de la mesa.
3. Elaborar las actas y relatorías de las reuniones.
4. Archivar u divulgar las actas, acuerdos y demás decisiones que, de la Mesa entre las autoridades departamentales y las autoridades indígenas, así como ante las instancias del nivel nacional.
5. Impulsar y dinamizar la ejecución de las decisiones.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por el reglamento interno.

**ARTÍCULO 10. COMISIONES DE LOS EJES ESTRATÉGICOS.** Los integrantes de la Mesa de concertación, interlocución y dialogo de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander organizarán comisiones de trabajo por los ejes de la Política Pública Integral de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander donde se definan los temas y asuntos específicos con participación de las entidades oficiales (de acuerdo con sus competencias institucionales) y de los delegados de los Pueblos Indígenas. En las comisiones de los ejes estratégicos participarán los delegados de los pueblos indígenas directamente interesados o afectados cuando se traten de temas específicos de sus comunidades o que hayan priorizado para su implementación. Se podrá invitar a expertos o asesores



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002394

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 01 SEP 2023 )

*"Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa de Concertación, Interlocución y Dialogo de los pueblos indígenas de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"*

cuando el tema tratado amerite. Las comisiones de los ejes estratégicos son parte integral de la Mesa de concertación, interlocución y dialogo de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander.

**PARÁGRAFO 1.** Las comisiones temáticas serán lideradas por la autoridad de las entidad o institución competente y se encargara de convocar las sesiones requeridas. El o los sectores de gobierno con competencia en determinada comisión terminarán su funcionamiento.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONAMIENTO DE LA MESA.** El funcionamiento de la Mesa de concertación, interlocución y dialogo de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander, se regirá por las siguientes reglas:

1. Cada una de las sesiones de la mesa iniciara con un espacio autónomo de los pueblos indígenas y de las entidades públicas para que cada una de ellas articule y consolide sus propuestas temáticas y se coordine la oferta institucional. Estas reuniones de espacio autónomo serán parte constitutiva de las sesiones de la mesa.
2. Las reuniones ordinarias de la mesa en pleno se harán dos veces al año y la convocatoria estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del departamento, teniendo en especial consideración los tiempos institucionales establecidos para la aprobación de los presupuestos anuales.
3. La mesa deberá deliberar y tomar decisiones con la asistencia comprobada de al menos el 75% de los integrantes oficiales de cada una de las partes que conforman la mesa. La presencia del Secretario de Desarrollo Social es requisito para la deliberación.
4. Las decisiones se adoptarán entre los integrantes indígenas y las entidades públicas por consenso y serán vinculantes y formalizadas mediante acta pública, que deberá incluir: responsables, ruta de implementación, tiempos y presupuesto.
5. Se realizarán sesiones extraordinarias siempre que se consulte y sea acordado entre las partes.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de disenso y considerando que el fin ultimo es el acceso a los derechos de los pueblos indígenas, las partes buscaran otros medios hasta lograr resolver las discrepancias con el apoyo y mediación de los garantes, entidades del orden nacional u otros actores que aporten para atender el disenso.

**ARTÍCULO 12. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.** El gobierno departamental, liderado por la Secretaría de Desarrollo Social, presentará anualmente a la mesa, la asamblea departamental y el Ministerio Público, un informe de los avances, dificultades y gestiones generales que se realicen en torno a la mesa, a partir del cual la mesa realizará seguimiento y los ajustes necesarios para la implementación efectiva de la Política Pública Integral de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander y el Plan de Desarrollo Departamental.

**ARTÍCULO 13. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO.** La mesa estimará sus gastos de funcionamiento con el fin de incluir en cada proyecto anual de ordenanza el Presupuesto General del Departamento las partidas correspondientes de acuerdo con las normas vigentes que garanticen la sostenibilidad de la mesa.

**PARÁGRAFO 1.** Los recursos destinados para el sostenimiento de la mesa y el cumplimiento de sus funciones no afectaran a aquellos requeridos para el cumplimiento de las metas para la atención integral de los pueblos indígenas a través de la Política Pública y demás acuerdos formales entre las autoridades indígenas y las instituciones públicas del departamento.

**PARÁGRAFO 2.** El gobierno departamental podrá co-gestionar recursos de cooperación con otras entidades estatales, privadas o de cooperación internacional con el fin de garantizar actividades complementarias y fortalecer el funcionamiento de la mesa.

4



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002394

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 01 SEP 2023 )

*"Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa de Concertación, Interlocución y Dialogo de los pueblos indígenas de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente decreto se regirá por el principio de progresividad en cuanto al reconocimiento y acceso a los derechos fundamentales y colectivos de los pueblos indígenas.

**ARTÍCULO 15. INSTALACIÓN.** La Mesa de concertación, interlocución y dialogo de los Pueblos Indígenas de Norte de Santander será instalada por el Gobernador de Norte de Santander en el término máximo de (30) días a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 16.- VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

01 SEP 2023

SILVANO SERRANO GUERRERO

Gobernador

Proyectó: Ena Lucero Godoy Jaimes – Consejera Departamental para asuntos Étnicos  
Revisó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Externo del Despacho   
Aprobó: Piedad Soraya Torres Ramírez – Secretaria de Desarrollo Social